

## EL PANORAMA LEGISLATIVO EN TORNO A LA REGULACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN POR RAZONES DE GÉNERO EN LAS LEYES PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, como parte de la observancia de la Política Nacional en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres, realiza el monitoreo legislativo y, a partir de éste, se elaboran reportes sobre cómo se encuentran regulados los derechos de las mujeres.

Los reportes de monitoreo legislativo tienen como objetivo dar a conocer el panorama de los pendientes legislativos en materia de igualdad, no discriminación y no violencia contra las mujeres que se derivan del monitoreo legislativo que realiza la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a través del Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres (PAMIMH) para contribuir al cumplimiento de la Política Nacional de Igualdad entre Mujeres y Hombres. (Art. 6 y 22 de la LCNDH, y 48 de la LGIMH).

Como uno de los temas que se monitorea por parte de la CNDH, se encuentra la regulación de la discriminación por razones de género en la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (LFPED), y en las leyes para prevenir y eliminar la discriminación de las entidades federativas considerando como razones de género: el sexo, el género, la identidad de género, la expresión de rol de género y el embarazo, entre otros.

1

### Sobre la regulación de la discriminación por razones de género en la LFPED

El Estado mexicano está obligado a promover, proteger y garantizar los derechos humanos de las mujeres contenidos en los principales instrumentos internacionales en la materia, así como a dar cumplimiento a sus observaciones y recomendaciones. De acuerdo con lo establecido en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM)<sup>1</sup> que en la parte que interesa establece lo siguiente:

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

[...]

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En otras palabras, el artículo 1° de la Constitución Federal establece el derecho fundamental a la no discriminación, al libre desarrollo de la personalidad y a la dignidad lo cual implica una forma de garantizar la igualdad mínima de las personas, este artículo debe de leerse de manera armónica con el artículo 4 de la Carta Magna, lo que nos permitirá sustentar que el principio de igualdad entre la mujer y el hombre implica tanto la igualdad ante la ley como el mandato de no discriminación por razón de género.

Así, la discriminación representa un conjunto de conductas que no pueden ser tolerada en ningún ámbito de la vida; por lo que se hace indispensable implementar acciones integrales para su prevención y atención.

Respecto al género se destaca que se comprende como el sexo socialmente construido y la discriminación por razones de género, como el “ conjunto de disposiciones por el que una sociedad transforma la sexualidad biológica en productos de la actividad humana y en el que se satisfacen esas necesidades humanas transformadas”.<sup>2</sup>

<sup>1</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponible en: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf\\_mov/Constitucion\\_Politica.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Constitucion_Politica.pdf)

<sup>2</sup> Rubin Gayle, en Barbieri, Teresita, “Sobre la categoría género: una introducción teórico-metodológica”, Debates en Sociología, No. 18, 1993, p. 149, disponible en: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/debatesensociologia/article/view/6680/6784> (fecha de consulta: 30 de noviembre de 2020)

Por otra parte, de forma específica la discriminación contra las mujeres contenida en el artículo 1° de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) establece que la expresión “discriminación contra la mujer” denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las siguientes esferas: política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera<sup>3</sup>.

Por ello, es fundamental la incorporación de la discriminación, específicamente, por razones de género en la legislación con la inclusión de la perspectiva de género y de elementos que hagan referencia a la discriminación por sexo, género, identidad de género, expresión de género, orientación sexual, embarazo, entre otros<sup>4</sup>.

Al respecto, la *Encuesta sobre Discriminación hacia personas de la Diversidad Sexual y de Género 2018*, del CONAPRED, define la identidad de género como “la vivencia interna y personal del género, tal como cada quien la siente. Puede corresponder o no con el sexo asignado al nacer. Incluye la vivencia personal del cuerpo, que podría o no involucrar la modificación de la apariencia o funcionalidad corporal a través de tratamientos farmacológicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida. También incluye otras expresiones de género como la vestimenta, el modo de hablar y los modales”<sup>5</sup> y señala que el 39.4% de los padres y 38.9% de las madres rechazaron a un familiar cuando ésta les informó sobre su identidad sexual<sup>6</sup>.

Por otro lado, la misma Encuesta define a la orientación sexual como “la capacidad de cada persona de sentir una atracción erótica afectiva por personas de un género diferente al suyo, o de su mismo género, o de más de un género”<sup>7</sup>, y sobre ello señala que el 92% de la población encuestada que identificó su orientación sexual o identidad de género antes de los 18 años tuvo que esconderla frente a la familia<sup>8</sup>.

Uno de los documentos legislativos en materia de discriminación es la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación. En el presente documento se da un panorama general sobre la legislación en el tema de la discriminación por razones de género en la LFPED y sus análogas a nivel de las entidades federativas.

## ¿Cuál es la situación actual de la regulación de la discriminación por razones de género en la LFPED?

Con fecha de corte de 30 de noviembre de 2020, la regulación en torno a la discriminación por razones de género en la LFPED era de la siguiente manera:

<sup>3</sup> ONU, *Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer*, disponible en: [http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos\\_download/100039.pdf](http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100039.pdf)

<sup>4</sup> CNDH, *Diagnóstico de los principios de igualdad y no discriminación a partir de las leyes federales y estatales (Principales resultados de la observancia)*, 2016, p. 51, disponible en: [https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/Diagnostico-Principios\\_20161212.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/Diagnostico-Principios_20161212.pdf).

<sup>5</sup> ENDOSIG, *Documento Conceptual y Metodológico*, 2018, disponible en: [http://www.conapred.org.mx/userfiles/files/Documento\\_Conceptual\\_Metodologico.pdf](http://www.conapred.org.mx/userfiles/files/Documento_Conceptual_Metodologico.pdf)

<sup>6</sup> CONAPRED, *Encuesta sobre Discriminación hacia personas de la Diversidad Sexual y de Género*, 2018, disponible en: [http://www.conapred.org.mx/userfiles/files/Resumen\\_Ejecutivo\\_ENDOSIG\\_16-05\\_2019%20%281%29.pdf](http://www.conapred.org.mx/userfiles/files/Resumen_Ejecutivo_ENDOSIG_16-05_2019%20%281%29.pdf)

<sup>7</sup> ENDOSIG, *Documento Conceptual y Metodológico*, 2018, disponible en: [http://www.conapred.org.mx/userfiles/files/Documento\\_Conceptual\\_Metodologico.pdf](http://www.conapred.org.mx/userfiles/files/Documento_Conceptual_Metodologico.pdf)

<sup>8</sup> CONAPRED, *Encuesta sobre Discriminación hacia personas de la Diversidad Sexual y de Género*, 2018, disponible en: [http://www.conapred.org.mx/userfiles/files/Resumen\\_Ejecutivo\\_ENDOSIG\\_16-05\\_2019%20%281%29.pdf](http://www.conapred.org.mx/userfiles/files/Resumen_Ejecutivo_ENDOSIG_16-05_2019%20%281%29.pdf)

## EL PANORAMA LEGISLATIVO EN TORNO A LA REGULACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN POR RAZONES DE GÉNERO EN LAS LEYES PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN

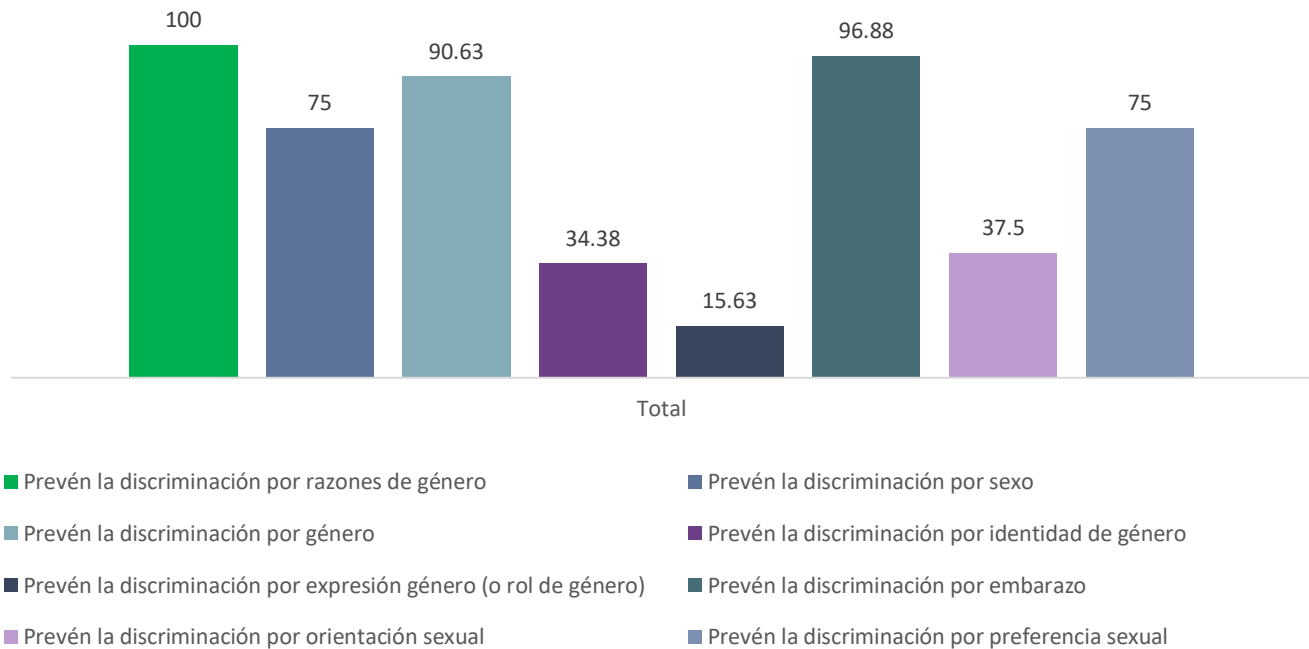
**Tabla resumen de la regulación de la discriminación por razones de género en la LPED**

Síntesis	
Sobre la Ley y el Reglamento	La Federación tiene LPED, sin embargo, no tiene reglamento. Asimismo, el 100% de las entidades tienen su LPED correspondientes, pero sólo el 40.63% tienen reglamento.
A nivel federal	La LPED sí prevé la discriminación por razones de género, siendo éstas: sexo, género, embarazo, preferencia sexual. Asimismo, se especifica que también se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia.
En las entidades federativas	En todas las entidades federativas se regula la discriminación por razones de género en sus correspondientes LPED, es decir, en el 100%.

Fuente: CNDH, fecha de corte: 30 de noviembre de 2020.

La regulación en torno a la discriminación por razones de género en las leyes de LPED en cada entidad federativa se advierte de la siguiente manera:

**Regulación en torno a la discriminación por razones de género en las LPED en las entidades federativas (%)**



Fuente: CNDH, fecha de corte: 30 de noviembre de 2020.

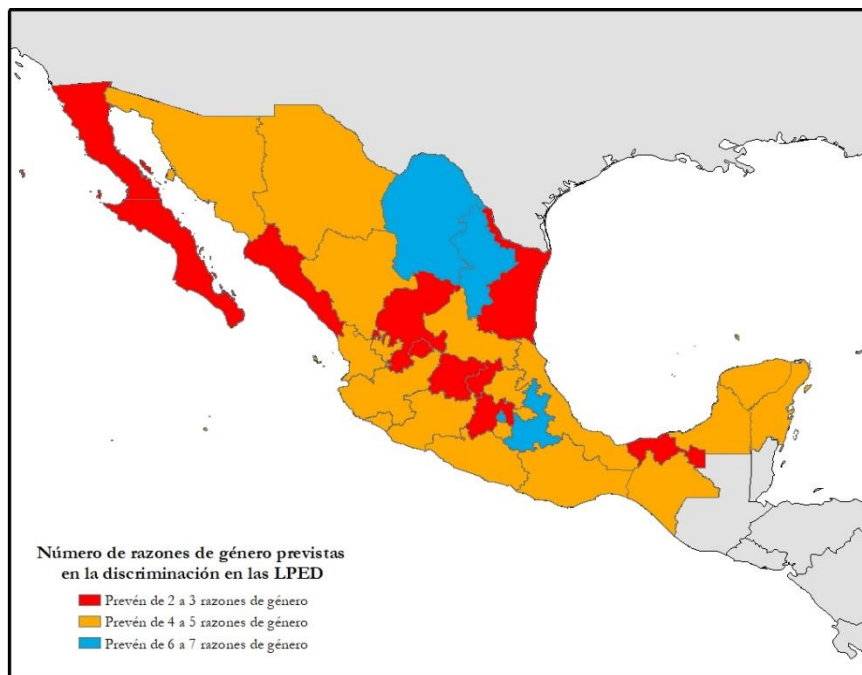
## EL PANORAMA LEGISLATIVO EN TORNO A LA REGULACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN POR RAZONES DE GÉNERO EN LAS LEYES PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN

### Entidades federativas que prevén la discriminación por razones de género en sus LPED

ID	Entidades federativas y federación	Prevén la discriminación por sexo	Prevén la discriminación por género	Prevén la discriminación por identidad de género	Prevén la discriminación por expresión género (o rol de género)	Prevén la discriminación por embarazo	Prevén la discriminación por orientación sexual	Prevén la discriminación por preferencia sexual
1	Aguascalientes	0	1	0	0	1	1	0
2	Baja California	0	1	0	0	1	0	0
3	Baja California Sur	0	1	0	0	1	0	1
4	Campeche	1	1	0	0	1	0	1
5	Chiapas	1	1	0	0	1	0	1
6	Chihuahua	1	1	0	0	1	1	1
7	Ciudad de México	1	1	1	1	1	1	1
8	Coahuila	1	1	1	1	1	0	1
9	Colima	1	1	0	0	1	0	1
10	Durango	1	1	1	0	1	1	0
11	Estado de México	1	1	0	0	1	0	0
12	Guanajuato	0	1	0	0	0	0	1
13	Guerrero	1	1	1	0	1	0	1
14	Hidalgo	1	1	0	0	1	0	1
15	Jalisco	1	1	0	0	1	1	0
16	Michoacán	1	1	0	1	1	0	1
17	Morelos	1	1	1	0	1	1	0
18	Nayarit	1	1	0	0	1	1	1
19	Nuevo León	1	1	1	1	1	1	1
20	Oaxaca	1	1	1	0	1	0	1
21	Puebla	1	1	1	1	1	1	1
22	Querétaro	0	1	0	0	1	0	1
23	Quintana Roo	1	1	0	0	1	1	1
24	San Luis Potosí	1	1	0	0	1	0	1
25	Sinaloa	1	0	0	0	1	0	1
26	Sonora	1	1	1	0	1	0	1
27	Tabasco	0	1	0	0	1	1	0
28	Tamaulipas	0	1	0	0	1	0	1
29	Tlaxcala	1	0	1	0	1	0	1
30	Veracruz	1	1	0	0	1	0	1
31	Yucatán	1	0	1	0	1	1	0
32	Zacatecas	0	1	0	0	1	0	1
<b>Total</b>		24	29	11	5	31	12	24
<b>Porcentaje Total</b>		75.00	90.63	34.38	15.63	96.88	37.50	75.00

Fuente: CNDH, fecha de corte: 30 de noviembre de 2020.

### Número de razones de género previstas en la discriminación en las LPED



Fuente: CNDH, fecha de corte: 30 de noviembre de 2020.

## Principales consideraciones en torno a la discriminación por razones de género en las LPED

En la regulación en torno a la discriminación, la CNDH conmina a aumentar las causas de discriminación en las leyes de la materia de todas las entidades federativas y la Federación. Lo anterior con el objeto de que se hagan visibles las conductas discriminatorias que sean especialmente lesivas para las mujeres, como, por ejemplo: sexo, género, identidad de género, expresión de género, orientación sexual y embarazo.

Con base en lo expuesto, la CNDH considera fundamental que en las LPED la discriminación incorpore diversas razones de género, para evitar que se excluyan condiciones que afectan particularmente a las mujeres y las personas pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad.

Especialmente se conmina para que se considere el sexo como causa de discriminación en: Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Guanajuato, Querétaro, Tabasco, Tamaulipas y Zacatecas. Mientras que la causa de género en: Sinaloa, Tlaxcala y Yucatán.

\*\*\*

### Bibliografía:

Barbieri Teresita, Sobre la categoría género: una introducción teórico-metodológica, Debates en Sociología, No. 18, 1993, disponible en: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/debatesensociologia/article/view/6680/6784> (fecha de consulta: 30 de noviembre de 2020)

CNDH, *Diagnóstico de los principios de igualdad y no discriminación a partir de las leyes federales y estatales (Principales resultados de la observancia)*, 2016, disponible en: [https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/Diagnostico-Principios\\_20161212.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/Diagnostico-Principios_20161212.pdf) (fecha de consulta: 27 de marzo de 2020).

## EL PANORAMA LEGISLATIVO EN TORNO A LA REGULACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN POR RAZONES DE GÉNERO EN LAS LEYES PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN

Conapred, *Encuesta sobre Discriminación hacia personas de la Diversidad Sexual y de Género*, 2018, disponible en: [http://www.conapred.org.mx/userfiles/files/Resumen\\_Ejecutivo\\_ENDOSIG\\_16-05\\_2019%20%281%29.pdf](http://www.conapred.org.mx/userfiles/files/Resumen_Ejecutivo_ENDOSIG_16-05_2019%20%281%29.pdf)

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponible en: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf\\_mov/Constitucion\\_Politica.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Constitucion_Politica.pdf)

ENDOSIG, *Documento Conceptual y Metodológico*, 2018, disponible en: [http://www.conapred.org.mx/userfiles/files/Documento\\_Conceptual\\_Metodologico.pdf](http://www.conapred.org.mx/userfiles/files/Documento_Conceptual_Metodologico.pdf)

ONU, *Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer*, disponible en: [http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos\\_download/100039.pdf](http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100039.pdf)

El monitoreo se basa en la revisión de la legislación Federal y de las 32 entidades federativas, consultadas en la página de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, disponibles en: <https://www.scjn.gob.mx/> (fecha de consulta: 30 de noviembre de 2020).